



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2011

ACTOR Y DEMANDADO EN LA RECONVENCIÓN:
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el oficio y anexos de Emilio González Márquez, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de marzo pasado, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dos de abril del año en curso, registrado con el número **018914**. Conste

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de Emilio González Márquez, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y con fundamento en los artículos 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con las documentales que al efecto acompaña, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**; asimismo, en relación con el requerimiento ordenado en proveído de treinta y uno de enero del año en curso, informa que las constancias relativas al concurso C40/2009, denominado ***“Adquisición de Formas Impresas para la Secretaría de Finanzas”***, las exhibió en el expediente de la controversia constitucional relacionada, número 21/2011, por tanto, se considerarán como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al tratarse de asuntos relacionados turnados por conexidad al suscrito Ministro Instructor.

En términos de los artículos 11, segundo párrafo, y 32, primer párrafo, de la citada ley reglamentaria, se tienen por

designados delegados por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

En cuanto a la solicitud de que se consideren como hechos notorios las constancias que obran en el expediente de la controversia constitucional 103/2011, en relación con el decreto 23091/LVIII/2009, *“incluyendo las contestaciones de demanda, reconvención, ampliaciones de demanda y las constancias relativas al incidente de suspensión”*, dígase al promovente que tal asunto se desechó por proveído del Ministro Instructor de veintitrés de septiembre de dos mil once, el cual se confirmó por resolución de dieciocho de enero de dos mil doce, dictada en el recurso de reclamación 73/2011-CA, no obstante lo anterior, de estimarse necesario para la mejor resolución del asunto, el referido expediente se tendrá como hecho notorio, en su caso, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, el promovente en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco formula **reconvención a la parte actora**, Poder Legislativo de la entidad, precisando como actos impugnados, los siguientes:

“a) Artículos 38 fracción X y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2012, en relación con el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

b) Reencausamiento en controversia constitucional del juicio de lo contencioso administrativo correspondiente al expediente V-29/2011 y su toca del Pleno 395/2011 sustanciado por ese mismo Tribunal de lo Administrativo, dependiente orgánicamente del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro Instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación, fueren oscuros o irregulares, a fin de que subsanen las deficiencias advertidas; y a efecto de proveer lo que en derecho proceda, es necesario que el promovente dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, aclare su escrito de reconvención por lo siguiente:



En el expediente de la diversa controversia constitucional 21/2011, en el que impugnó las mismas normas generales que ahora combate en vía de reconvención. Dicha ampliación de demanda se admitió a trámite por auto de diez de enero de dos mil doce y a la fecha ese expediente principal se encuentra en trámite, en tanto el Poder Legislativo demandado promovió incidente de nulidad de la notificación de dicho proveído.

Por tanto, el promovente deberá precisar cuáles son los actos concretos de aplicación de las mismas normas que ahora impugna en reconvención (**Artículos 38 fracción X y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2012**), así como los conceptos de invalidez que formula en contra de tales normas y los hechos en que funda la oportunidad de su impugnación, en su caso.

Apercibido el promovente, que de no aclarar su escrito de reconvención en el plazo legal de cinco días, se acordará

lo que en derecho proceda, en términos del artículo 28, segundo párrafo, de la citada ley reglamentaria.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes que tienen designado domicilio en autos, en términos de ley.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

